



JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE NEIVA HUILA
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva (H), dos (2) de mayo del dos mil veintitrés (2023)

**Proceso : EJECUTIVO SINGULAR PRINCIPAL Y
ACUMULADOS**
**Demandante : REYNALDO HERNANDEZ DURAN
JOSE EDGAR MORALES CORDOBA
DANIEL PEREZ LOSADA**
Demandado : SIMON MEDINA POLANIA
Radicado : 2022-234

I. ASUNTO

Procede el Despacho a desatar el recurso de reposición, interpuesto por la parte demandante DANIEL PEREZ LOSADA dentro del proceso ejecutivo acumulado, contra el auto del 1 de febrero del 2023, proferido por este despacho judicial, a través del cual se designó curador ad litem.

El recurrente manifiesta que en las demandas o procesos acumulados solamente se emplaza a todas las personas que tengan créditos con título de ejecución contra el demandado para que comparezcan a hacerlos valer, mediante acumulación de sus demandas, dentro de los cinco días siguientes a la expiración del término de emplazamiento, luego de ello sino existen cargas procesales para decidir, se procederá a dictar sentencia, teniendo en cuenta que el demandado por estar en el Proceso principal ya notificado, se notifica de las demandas acumuladas por Estado.

II. CONSIDERACIONES

En derecho procesal, la reposición es el acto por el cual el juez vuelve a situar en discusión el estado en que se encontraba la Litis antes de dictar una providencia, dejando la misma sin efecto o modificándola de acuerdo con las disposiciones legales y la petición formulada, de conformidad con lo establecido en el artículo 318 del Código General del Proceso.

Mediante auto del 1 de febrero del 2023, esta agencia judicial designo curador ad litem al demandado SIMON MEDINA POLANIA.

Desde ya esta agencia judicial advierte que se incurrió en error al designarle curador ad litem al demandado, como quiera que mediante proveído del 18 de agosto del 2022 se



JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE NEIVA HUILA
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

tiene notificado por conducta concluyente al demandado, razón por la cual se procederá a reponer la decisión adoptada.

Ahora bien, vista la constancia secretarial del 6 de septiembre del 2022, según la cual, el 2 de septiembre del 2022, venció en silencio el término del que disponía el demandado SIMON MEDINA POLANIA para contestar y/o excepcionar; al igual que las demandas acumuladas por parte de JOSE EDGAR MORALES CORDOBA y DANIEL PEREZ LOSADA fueron notificadas en estado de 22 de septiembre y 19 de octubre del 2022, venciendo en silencio el termino de traslado de las demandadas, de conformidad con lo previsto en el inciso 2 del numeral 3 del artículo 148 del Código General del Proceso, presupuestos que permiten dar aplicación a lo señalado en el artículo 440 ibídem.

Por lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: REPONER el auto proferido el 1 de febrero del 2022, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

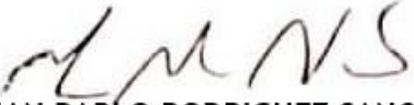
SEGUNDO: ORDENAR seguir adelante con la presente acción ejecutiva, tal como se dispuso en los mandamientos de pago notificados el 15 de junio, 22 de septiembre y 19 de octubre del 2022.

TERCERO.- ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados y los que con posterioridad se llegaren a embargar y secuestrar.

CUARTO.- Fíjese como agencias en derecho la suma de \$3.520.000, de conformidad con el numeral 2 del Artículo 365 del CGP.

QUINTO.- CONDENAR en costas a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE,


JUAN PABLO RODRIGUEZ SANCHEZ
JUEZ